

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
YANA MILET FORERO BERNAL

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

LEY 1116 DE 2006

DEUDOR:

YANA MILET FORERO BERNAL

C.C. No. 40.440.454

2021

I. PRECEDENTES PROCESALES

a. De la crisis de la persona natural no comerciante.-

La señora YANA MILET FORERO BERNAL solicitó la admisión al proceso concursal principalmente, debido a las dificultades económicas por las que atravesaba la compañía **GRUPO COMERCIAL JORDANIA S.A.S – HOY EN REORGANIZACIÓN**, la cual es su única fuente de ingresos; situación ésta que afectó su flujo de efectivo, impidiendo el pago de sus obligaciones propias y aumentando su pasivo dado a la calidad de deudor solidario que ostentaba con la referida empresa, Vale recordar, que la sociedad en mención fue admitida a trámite de reorganización el día 18 de diciembre de 2018, mediante Auto no 400-015791.

b. De la Apertura del Proceso de Reorganización-

Mediante Auto No. 460-006894 del 15 de agosto de 2019, la Superintendencia de Sociedades admitió a la persona natural no comerciante al proceso de reorganización.

Dentro del citado Auto, el juez del concurso dispuso, entre otras:

- Actualización del inventario de activos y pasivos. Término: 10 días siguientes a la fecha de notificación de la admisión: **Cumplido.**
- Presentación del proyecto de calificación de acreencias y determinación de derechos de voto. Término: Dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo: **Cumplido.**

TÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

II. OBJETO DEL ACUERDO

Al tenor del Art. 1 de la Ley 1116 de 2006, el presente acuerdo tiene por objeto la recuperación del crédito y la protección del patrimonio de la señora **YANA MILET FORERO BERNAL EN REORGANIZACIÓN**, atendiendo las obligaciones que se encuentran a su cargo y a favor de sus acreedores bajo la implementación de un plan estratégico en virtud del cual, la persona natural no comerciante se compromete a encaminar todos sus esfuerzos con el objetivo de generar los recursos necesarios que

constituirán la principal fuente de pago para atender el pasivo reestructurado

III. VIGENCIA

3.1. *El acuerdo tendrá una vigencia de 11 años, comprendido desde el 4 de junio de 2021 hasta el 4 de junio de 2032, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores del concursado, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.*

3.2. *Corolario de lo anterior, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago, se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación del presente acuerdo.*

IV. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Los términos del presente acuerdo se regirán conforme con las siguientes definiciones:

4.1. *Acuerdo de Reorganización: Es el presente negocio jurídico multilateral celebrado entre el deudor y sus acreedores.*

4.2. *Acreedores: Son las personas, tanto naturales como jurídicas, que tienen derechos de crédito a su favor y a cargo de la sociedad deudora, los cuales fueron causados con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización y se encuentran debidamente reconocidos y graduados dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos aprobadas por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.*

4.3. *Deudor: La persona natural no comerciante YANA MILET FORERO BERNAL., identificada con C.C No. 40.440.454*

4.4. *Obligaciones objeto del presente acuerdo: Son los créditos a favor de LOS ACREEDORES y a cargo del DEUDOR, que fueron causados con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización y se encuentran debidamente reconocidos y graduados dentro de la calificación y graduación de créditos aprobada por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.*

4.5. *Viabilidad operacional: Es la capacidad que tiene la deudora, de generar los recursos de caja suficientes para mantener su actividad*

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
YANA MILET FORERO BERNAL

comercial y las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

4.6. *Día de pago: Es el día previsto para atender el pago de las obligaciones reguladas en el presente texto. Si el día fuere no hábil o no laboral, el plazo se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.*

4.7. *Período muerto: Aquel durante el cual no se causarán intereses sobre las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, ni se efectuará amortización a capital.*

4.8. *Comité de Acreedores: Instrumento compuesto por un grupo de acreedores de la deudora, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del presente acuerdo, evaluando el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.*

4.9. *Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social: Conjunto de reglas que debe observar la administración del Deudor en sus actividades, los terceros y los vinculados.*

4.10. *D.T.F. : Corresponde a la tasa promedio de captación de recursos por concepto de Certificados de Depósito a Término, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

4.11. *Fecha de inicio: El acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la ejecutoria de la providencia mediante la cual la Delegatura de Asuntos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, confirme el presente acuerdo, para lo cual está previsto que se desarrolle la audiencia para finales de mayo del presente año.*

NOTA: *Las fechas establecidas en el presente acuerdo son meramente ilustrativas, se encuentran sometidas a cambio de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.11.*

EXPLICACIÓN DE LAS FECHAS PROBABLES DE PAGO: *la Superintendencia de Sociedades otorgó un plazo de cuatro meses para la celebración del acuerdo, contados desde el 6 de noviembre y hasta el 6 de marzo de 2021.*

Estimando que la audiencia de aprobación de acuerdo sea fijada dentro de los 45 días siguientes al último día del término, el acuerdo de reorganización sería aprobado, presumiblemente, mediante audiencia a llevar a cabo a finales de mayo de 2021, entrando en vigencia el acuerdo el día siguiente.

Sin embargo, expresamente se autoriza al deudor para que, una vez la fecha en que se llevará cabo la fecha de confirmación del acuerdo, efectúe los ajustes correspondientes a la fijación de las fechas exactas de pago.

V. DE LOS CRÉDITOS

5.1 De la Prelación.-

De conformidad con lo preceptuado en el Título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales, la fórmula de pago se efectuará en el siguiente orden:

| | |
|----------------------|---|
| <i>Primera Clase</i> | <i>Créditos Fiscales</i> |
| <i>Segunda Clase</i> | <i>Créditos Prendarios</i> |
| <i>Tercera Clase</i> | <i>Créditos Hipotecarios</i> |
| <i>Cuarta Clase</i> | <i>Créditos de Proveedores Estratégicos</i> |
| <i>Quinta Clase</i> | <i>Créditos Quirografarios</i> |

5.2 De la Cesión.-

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, quien lo pondrá en conocimiento del concursado y de la Superintendencia de Sociedades.

5.3 Valor de las obligaciones objeto de reorganización.-

De conformidad con el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, mediante el cual se aprobó la Calificación y Graduación de Créditos, el valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor ACREEDORES por concepto de capital es el siguiente:

| | |
|----------------------|---------------------------|
| <i>Primera Clase</i> | <i>\$ 3.886.000.00</i> |
| <i>Segunda Clase</i> | <i>\$ 360.080.630.00</i> |
| <i>Tercera Clase</i> | <i>\$1.382.704.866.00</i> |
| <i>Cuarta Clase</i> | <i>\$ 466.553.686.00</i> |
| <i>Quinta Clase</i> | <i>\$4.200.949.754.00</i> |

VI. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben el presente acuerdo a favor de la persona natural no comerciante **YANA MILET FORERO BERNAL EN REORGANIZACIÓN**, con base en las definiciones y propósitos aquí previstos, los siguientes:

6.3 La persona natural no comerciante.-

Para efectos del presente acuerdo es la señora YANA MILET FORERO BERNAL, entendiéndose también como acreedora interna.

6.4 Acreedores externos.-

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo del concursado, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el promotor y aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

VII. DECLARACIÓN DE LAS PARTES

7.1 De Yana Milet Forero Bernal En Reorganización.-

El concursado declara a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

7.1.1 *Es una persona natural no comerciante;*

7.1.2 *La celebración del presente acuerdo, se encuentra permitido por la ley;*

7.1.3 *A la fecha de la firma de este acuerdo no se ha omitido informar al Juez del concurso, a LOS ACREEDORES, o a los terceros, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de todo el acuerdo, salvo los aspectos contingentes que no dependan de su control;*

7.1.4 *Las cuentas de la persona natural no comerciante han sido llevadas, de conformidad con las normas legales;*

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
YANA MILET FORERO BERNAL

7.1.5 *El presente acuerdo se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.*

7.2 De los Acreedores.-

Los acreedores declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

7.2.1 *Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas;*

7.2.2 *Su participación en la aprobación del acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento, ni ante el concursado ni ante terceros;*

7.2.3 *El presente acuerdo se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.*

VIII. FÓRMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS

YANA MILET FORERO BERNAL EN REORGANIZACIÓN, presenta un pasivo total que asciende a la suma de **\$6.414.174.936.00**, por concepto de capital, sobre la cual se plantea la siguiente fórmula de pago:

8.1 Período muerto:

El presente acuerdo tendrá un período muerto de doce (12) meses, contados a partir de su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, término dentro del cual no se hacen abonos a capital ni a intereses.

Para fines de establecer las fechas exactas del pago de las obligaciones, se estima que la audiencia para la confirmación del acuerdo se desarrollará en el mes de junio de 2021.

8.2 Créditos de Primera Clase.- (\$3.886.000.00)

ACREEDORES FISCALES – (\$3.886.000.00)

FORMA DE PAGO: Las cuotas se cancelarán por medio de recibos oficiales de pago, siendo En (1) cuota, pagadera el 2 junio de 2022

8.3 Créditos de Segunda Clase. - (\$360.080.630.oo)

FORMA DE PAGO: En veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la suma de **(\$15.003.359.58)**, a partir del vencimiento del pago de los créditos fiscales de primera clase.

Las cuotas se cancelarán por transferencia electrónica, siendo pagadera la primera el 2 de julio de 2022, la segunda el 2 de agosto de 2022, y así sucesivamente hasta la última que será el 2 de junio de 2024.

La fórmula de pago prevista para los acreedores de segunda clase no vinculados, no varía ni impide el uso de los derechos por parte de los acreedores con garantía que establece la ley 1676 y el decreto reglamentario.

8.4 Créditos de tercera clase. - (\$1.382.704.866.oo)

FORMA DE PAGO: En treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la suma de **(\$38.408.468.oo)**, a prorrata de la participación de cada acreedor a partir del vencimiento del pago de los créditos de cada clase.

Las cuotas se cancelarán por transferencia electrónica, siendo pagadera la primera el 2 de julio de 2024, la segunda el 2 de agosto de 2024, y así sucesivamente hasta la última que será el 2 junio de 2027.

8.5 Créditos de cuarta clase. - (\$466.553.686.oo)

FORMA DE PAGO: En veinte (20) cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la suma de **(\$23.327.684.oo)**, a prorrata de la participación de cada acreedor a partir del vencimiento del pago de los créditos de cada clase.

Las cuotas se cancelarán por transferencia electrónica, siendo pagadera la primera el 2 de julio de 2027, la segunda el 2 de agosto de 2027, y así sucesivamente hasta la última que será el 2 febrero de 2029.

8.6 Créditos de quinta clase. - (\$4.200.949.754.oo)

FORMA DE PAGO: En treinta y nueve (39) cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la suma de **(\$107.716.660)**, a prorrata de la participación de cada acreedor a partir del vencimiento del pago de los créditos de cada clase.

Las cuotas se cancelarán por transferencia electrónica, siendo pagadera la primera el 2 de marzo de 2029, la segunda el 2 de abril de 2029, y así sucesivamente hasta la última que será el 2 mayo de 2032.

IX. CLÁUSULA NOVENA. DE LOS INTERESES.

Las partes acuerdan reconocer intereses sobre el pago del capital, en la siguiente forma:

Se reconocerán intereses a la totalidad de los acreedores, a partir del vencimiento de las obligaciones reconocidas en la calificación y graduación de créditos, sobre el capital efectivamente adeudado, a una tasa fija correspondiente al IPC del año 2020 (1.62%), los cuales se acumularán en forma simple sin capitalizarse y cancelarán junto con las cuotas de capital.

X. CLAUSULA ACREEDOR GARANTIZADO

El Acreedor hipotecario (garantizado) no está sometido a los términos del acuerdo de reorganización, conforme lo prevé el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, razón por la cual la obligación deberá ser negociada por las partes. En caso de no alcanzar la negociación, el acreedor queda facultado para iniciar las acciones judiciales tendientes a la ejecución de la garantía.

XI. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, **YANA MILET FORERO BERNAL EN REORGANIZACIÓN**, manifiesta que en desarrollo del presente acuerdo adopta el siguiente Código de Conducta:

a. Deberes generales.-

- i. Cancelar en la oportunidad prevista por la Ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la persona natural no comerciante con recursos provenientes del flujo de caja, así como también deberá cancelar todas las demás obligaciones surgidas.*

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
YANA MILET FORERO BERNAL

- ii. Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas reorganizadas, ni celebrar operaciones en términos no comerciales con terceros.*
 - iii. Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros.*
 - iv. No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente acuerdo, que no sean de carácter necesario para el deudor.*
 - v. Declarar, presentar y cancelar en la oportunidad prevista por la Ley, todos los valores que se hagan exigibles, a partir de la firma del presente acuerdo y hasta su terminación, por concepto de obligaciones fiscales del orden nacional y local, de las que sea responsable la persona natural no comerciante deudor.*
- b. Deberes de información.-**
- i. Suministrar al Comité de Acreedores antes de cada reunión una relación de obligaciones que a la fecha tenga el concursado.*
 - ii. La persona natural dará aviso al comité de los hechos que puedan determinar un evento de incumplimiento del presente acuerdo.*

XII. CLÁUSULA DE PREPAGO

Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones en un 60%, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos.

XIII. REUNIÓN DE ACREEDORES.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, el primer día hábil del mes de enero de cada año, iniciando a partir del 03 de enero de 2022, a las 10:00 a.m., en la Carrera 36A No. 15A-26 en la ciudad de Villavicencio y también de forma virtual, subsiguientemente cada año hasta la finalización del acuerdo, con el propósito de verificar la normal ejecución del mismo. De todas formas la reunión será convocada por la persona natural no comerciante en reorganización, mediante el envío de convocatoria escrita

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
YANA MILET FORERO BERNAL

a la dirección reportada por los acreedores, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 del 2006. Cuando quiera que el deudor no efectúe la convocatoria para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla en los términos aquí señalados

XIV. DEL COMITÉ DE ACREEDORES
- ART. 34 LEY 1116 DE 2006

"...El acuerdo deberá incluir, entre otras, cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos, que no tendrán funciones de administración ni coadministración de la empresa.

Así mismo deberá pactarse la celebración de, por lo menos, una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del concurso..."

14.1 Objeto del comité.-

El comité de acreedores se conforma con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, el cual estará integrado tanto por acreedores internos como externos, con sus respectivos miembros principales y sus suplentes, elegidos para toda la vigencia del acuerdo; sin embargo, podrán ser reemplazados en cualquier momento.

14.2 Conformación del comité.-

En tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado de la siguiente forma:

| PRINCIPALES | SUPLENTE |
|----------------------------------|----------------------------------|
| ACREEDORES FISCALES | |
| DIAN | SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ |
| ACREEDORES FINANCIEROS | |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | BANCO CAJA SOCIAL |
| ACREEDORES QUIROGRAFARIOS | |
| IVAN GIRALDO JARAMILLO | MARINA TORRES DE PIÑEROS |

Parágrafo: Cuando se extinga el pago de la obligación a uno de los integrantes del comité aquí referido, dicho integrante será reemplazado por un acreedor que asimile el crédito del anterior.

14.3 Funciones del comité.-

- 14.3.1** Dictar su propio reglamento.
- 14.3.2** Designar su Presidente y Secretario.
- 14.3.3** Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.
- 14.3.4** Sugerir previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del acuerdo.
- 14.3.5** Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos que pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

14.4 Reuniones del comité.-

El comité se reunirá ordinariamente cada seis meses, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor, o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen. La reunión inicial se desarrollará el 3 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., en la Carrera 36A No. 15A-26, en la ciudad de Villavicencio.

Parágrafo 1: *La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico por el deudor, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité.*

Parágrafo 2: *De todo lo sucedido en las reuniones del comité, se levantarán actas que deberán suscribir el presidente y el secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos que se susciten en cada reunión.*

Parágrafo 3: *El Comité deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros; y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de referido número de miembros.*

Parágrafo 4: *El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación suscrita por el Presidente de dicho comité, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.*

Parágrafo 5: *En el evento que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.*

XV. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Serán causales de incumplimiento del presente acuerdo las estipuladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, que establecen:

2. "...Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia..."

3. "...Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración..."

Parágrafo 1: *Para tales casos, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa la celebración de la audiencia de incumplimiento.*

15.1 Cláusula Especial de Salvaguarda.

En caso de ocurrir algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan al deudor atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones por 90 días y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del acuerdo, sin embargo deberá encontrarse al día del pago de la cuota establecida.

Parágrafo: *La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva; es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de esta prerrogativa, deberá ser informado a los acreedores con 15 días de anticipación, por medio del correo electrónico reportado. El uso de esta cláusula no dará permisibilidad a extender la fecha final del acuerdo.*

XVI. CLÁUSULAS VARIAS

- *La celebración y ejecución de este acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia;*
- *La aprobación del presente acuerdo, no constituye novación, ni renuncia de los derechos u obligaciones objeto del mismo;*
- *Durante la vigencia del acuerdo y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán vigentes las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de la solidaridad conforme lo establece el Art. 1575 del C.C.*
- *No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad de las obligaciones objeto del acuerdo, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, luego entonces, se entenderá que la ejecución del presente pacto obra como suspensión del término de prescripción;*
- *El presente acuerdo contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles conforme los términos y condiciones aquí expuestos y definidos por la Ley 1116 de 2006.*

DEUDOR,



YANA MILET FORERO BERNAL
DEUDOR

LOS ACREEDORES,